**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

 La que suscribe, Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado,someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual** **se** **reforman las fracciones XI y XII del artículo 8 y la fracción V del artículo 9; y se adiciona la fracción XIII al artículo 8, todos los anteriores de** **la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que los artículos 4º y 11º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla destacan, respectivamente, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Que en este mismo sentido, es que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su numeral 16, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 23, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su numeral 17, establecen que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 16, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, así como:

* Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución, y
* Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijas e hijos; siendo, en todos los casos, los intereses de las y los hijos la consideración primordial;

Que en este sentido, es que la fracción I del numeral 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que es obligación de los Estados, conducir políticas locales en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Que ante este contexto, es que los movimientos sociales en los últimos años, relacionados con los derechos humanos de las mujeres, han impulsado cambios positivos, que se reflejan en la forma en la que se viven y comparten las tareas domésticas y de cuidado de quienes integran el núcleo familiar, buscando reconstruir y reformular la vida social y familiar, generando a su vez oportunidades orientadas al ejercicio de los derechos humanos de todas y todos[[1]](#footnote-1).

Que es de vital importancia que las familias y sus integrantes se distribuyan el trabajo de manera justa, es por ello que, el involucrar a los hombres y niños en las tareas domésticas y en el cuidado de las y los familiares es una forma de romper la tradición histórica que las mujeres han cargado a lo largo de su vida.

Que es evidente que, cuando no hay corresponsabilidad familiar, las tareas del hogar recaen exclusivamente en las mujeres, quienes se enfrentan a múltiples desventajas, como es la doble o triple jornada laboral, ya que muchas de ellas, a pesar de tener actividades en sus centros de trabajo, fuera de casa, al llegar a ésta, se encuentran con circunstancias que deben de atender, debido a la nula participación de los hombres; por lo que en el peor de los casos, las mujeres se encuentran impedidas para ascender y desarrollarse profesionalmente.

Que aunado a lo expresado con anterioridad, si se suma el trabajo remunerado y el trabajo no remunerado de las mujeres se puede deducir que, por cada diez horas de trabajo de una mujer, el hombre trabaja solamente ocho punto seis horas, en otras palabras, se observa que, las mujeres dedican el sesenta y cinco punto dos por ciento de su tiempo total de trabajo al trabajo no remunerado, mientras que al trabajo remunerado dedican el treinta y tres punto cinco por ciento y; por el contrario, los hombres, por su parte, dedican el setenta y seis punto dos por ciento de su tiempo al trabajo remunerado y al trabajo no remunerado le destinan el veintiuno punto uno por ciento[[2]](#footnote-2).

Que la falta de corresponsabilidad para conciliar las actividades domésticas entre los integrantes de una familia, constituye una de las principales barreras de las mujeres para su desarrollo profesional y supone una importante pérdida de talento, que daña la competitividad laboral y dificulta el progreso económico de las mujeres y, en consecuencia, del país[[3]](#footnote-3).

Que uno de los objetivos principales de la corresponsabilidad familiar es repartir tareas y responsabilidades para que, tanto mujeres como hombres, disfruten y ejerzan los mismos derechos y las mismas responsabilidades en beneficio de la conciliación y unión familiar, a fin de velar por una igualdad de género.

Que el buscar fomentar nuevas masculinidades, hace que los hombres vivan en una relación de igualdad con sus parejas y realicen diferentes actividades, que les permitan participar corresponsablemente en las tareas del hogar y en el cuidado de las hijas e hijos.

Que ante esta situación, el denominado “Movimiento de los Hombres por la Igualdad”, plantea iniciar un proceso de reflexión y práctica para lograr el cambio personal de los hombres hacia posiciones más igualitarias, razón por la cual una de sus características más importantes es el reconocimiento de que el patriarcado, como origen de una sociedad marcada por las injusticias y las desigualdades, sitúa a los hombres en una situación de ventaja por el hecho de serlo, por lo que plantean y reivindican “estar dispuestos a perder privilegios para ganar en igualdad, desde el convencimiento de que con el cambio ganamos todos”[[4]](#footnote-4).

Que el movimiento de hombres por la igualdad busca a su vez el compromiso con el cambio personal, la lucha activa contra la violencia hacia las mujeres y la discriminación por razones de género, el apoyo, impulso y visibilización de modelos positivos de masculinidad, el compromiso con el cambio en el ámbito público y asumir de forma igualitaria la responsabilidad en el cuidado de las personas.

Que sin duda alguna, la participación activa de los hombres en la lucha social contra la violencia hacia las mujeres es indispensable, ya que solo, de esta manera, se eliminará todo tipo de violencia machista, tanto física, sexual o psicológica; ante este hecho, resulta indispensable actualizar nuestros ordenamientos jurídicos, con la finalidad de beneficiar a toda la población.

Que fomentar la participación equitativa entre familiares en las tareas del hogar, y la colaboración de madres y padres de familia, constituye un aprendizaje de gran relevancia para las niñas, niños y adolescentes, por lo que es indispensable que las nuevas generaciones adopten estilos de convivencia más equitativos y saludables para todas y todos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XI y XII del artículo 8 y la fracción V del artículo 9; y adicionar la fracción XIII al artículo 8, todos los anteriores de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que:

* Al Gobierno del Estado y a los Municipios, les corresponde, entre otras cuestiones, establecer programas, medidas y acciones que fomenten la corresponsabilidad en el ámbito familiar.

 Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XI y XII del artículo 8 y la fracción V del artículo 9; y se adiciona la fracción XIII al artículo 8, todos los anteriores de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

|  |
| --- |
| **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA** |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| Artículo 8.- Al Gobierno del Estado, le corresponde:I.- a X.- …XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; ~~y~~ ~~XII.-~~ Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.  | Artículo 8.- …I.- a X.- …XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; XII.- **Establecer programas, medidas y acciones que fomenten la corresponsabilidad en el ámbito familiar; y****XIII.-** Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.  |
| Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las demás aplicables, corresponde a los Municipios:I.- a IV.- …V.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales e indígenas;VI.- a VII.- … | Artículo 9.- …I.- a IV.- …V.- Fomentar la participación social, política y ciudadana, **así como la corresponsabilidad familiar,** dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales e indígenas;VI.- a VII.- … |

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 8 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 8, TODOS LOS ANTERIORES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones XI y XII del artículo 8 y la fracción V del artículo 9; y se **ADICIONA** la fracción XIII al artículo 8, todos los anteriores de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 8.-** …

I.- a X.- …

XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

XII.- **Establecer programas, medidas y acciones que fomenten la corresponsabilidad en el ámbito familiar; y**

**XIII.-** Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

**Artículo 9.-** …

I.- a IV.- …

V.- Fomentar la participación social, política y ciudadana, **así como la corresponsabilidad familiar,** dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales e indígenas;

VI.- a VII.- …

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 26 DE OCTUBRE DE 2021**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**

**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

1. https://www.gob.mx/sre/articulos/corresponsabilidad-familiar?idiom=es, consultada a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. [↑](#footnote-ref-1)
2. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\_download/101239.pdf, consultada a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\_comision\_permanente/documento/81633#\_ftnref14, consultada a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.gob.mx/sre/articulos/masculinidad-hegemonica-vs-masculinidades-igualitarias, consultada a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. [↑](#footnote-ref-4)